



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Extraproceso |
| Demandante: | VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | HOME TRADE WORLD S.A.S. |
| Radicado: | 11001-40-03-2018-01012-00 |
| Tema: | Repone auto. |

Se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto proferido el 14 de julio de 2021 mediante el cual se terminó por desistimiento tácito el proceso de referencia.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La apoderada de la parte actora aduce que el Despacho cometió un yerro al declarar terminado por desistimiento tácito el proceso de referencia, toda vez que mediante providencia del 30 de julio de 2019, se le requirió para que allegará a esta Dependencia la constancia de radicación del Despacho Comisorio de fecha 24 de mayo de 2019, y que de conformidad con los estados electrónicos es posible avizorar que en efecto realizo dicha diligencia el 08 de agosto de 2019.

Por lo anterior, solicita reponer la providencia del 14 de julio de 2021 mediante la cual se terminó por desistimiento tácito el presente proceso, y en subsidio conceder la apelación.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico principal consiste en establecer si el auto proferido por este Despacho el 14 de julio de 2021 mediante el cual se terminó por desistimiento tácito el presente proceso, se debe reponer, y en su lugar continuar con el trámite del proceso.

Se entra a decidir, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso.

El mencionado recurso tiene como finalidad de que se la decisión tomada por este Despacho, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, y el cual busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

En el caso objeto de estudio, una vez revisados los estados electrónicos y el expediente físico que reposa en el Despacho es plausible avizorar como le asiste razón a la parte recurrente en que el 08 de agosto de 2019, previo al cumplimiento del término de los treinta días para declarar el desistimiento tácito del proceso, cumplió con lo ordenado por esta Dependencia al allegar la constancia de radicación del Despacho Comisorio del 24 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de 14 de julio de 2021, mediante el cual terminó por desistimiento tácito el proceso de referencia, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de la parte demandada, esto es HOME TRADE WORLD S.A.S.

NOTIFÍQUESE

IVAN ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA

JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**404d3c82b2a615563841de65deaa86472d6b696c263cb05f6a0bfb8580
c8bcac**

Documento generado en 27/07/2021 03:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>